

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 2 de agosto de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

4.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 31.07.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas, y el 01.08.2019 por el Consejero de Área Insular de Deportes y de Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*"Servicio de Deportes
Nº Exp.: 2019/1995L
Ref.: ASA/*

*En relación con las **consultas del expediente de contratación** denominado **SEGURO DE ACCIDENTE COLECTIVO 2019/1995L**, se emite la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO***

Primero.- Consulta número 1.

"¿Las prórrogas son de obligado cumplimiento para el contratista o de mutuo acuerdo entre las partes?"

Primero.- *Dar respuesta a las consultas del expediente de contratación referenciado anteriormente en los siguientes términos:*

Consulta número 1.

Las prórrogas son de obligado cumplimiento para el contratista

Segundo.- *Publicar anuncio de la presente resolución, atendiendo que la contestación a las preguntas se tienen que publicar en el perfil del contratante 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.*

Tercero.- *De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.*

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la

procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Dar respuesta a las consultas del expediente de contratación referenciado anteriormente en los siguientes términos:

Consulta número 1.

Las prórrogas son de obligado cumplimiento para el contratista

Segundo.- Publicar anuncio de la presente resolución, atendiendo que la contestación a las preguntas se tienen que publicar en el perfil del contratante 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Tercero.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.